

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	UBSE2018/3110000009057
		<b>Fecha</b>	2018-06-28 03:43:10 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	LUZ MARINA PERDOMO GARCIA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE201873110000009057			

Bogotá D.C. 12 de junio de 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señora:  
**LUZ MARINA PERDOMO GARCIA**  
Calle 40 Sur No. 78 N – 48 Barrio Kennedy  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Respuesta derecho de petición Rad. No. 11EE2018741100000014175 del 24/04/2018

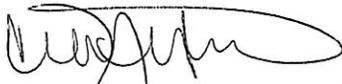
La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se apresta a dar contestación al derecho de petición, en los siguientes términos:

De conformidad con el contenido de la petición, teniendo en cuenta que usted aduce hechos referentes al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales relacionadas con el contrato de prestación de servicios suscrito entre usted el ISS, determinado como un negocio jurídico regulado por disposiciones de derecho comercial o civil, resulta improcedente e incompetente inspeccionar y verificar por parte del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, puesto que únicamente puede realizar dichos actos en materias de derecho laboral y de seguridad social.

Así mismo, me permito informarle que de acuerdo con las competencias asignadas a las autoridades administrativas laborales, en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013 en su artículo 1°, establece que, "Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En este orden de ideas, este despacho se permite manifestar que dentro de las facultades dispuestas en las normas citadas, no se encuentra la vigilancia y control de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, la declaración de la existencia de un contrato realidad es competencia de la Jurisdicción Ordinaria a quien le corresponde declarar derechos y resolver controversias.

Atentamente,



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
COORDINADORA GRUPO P.I.V.C

Elaboró: Carolina P

Carrera 7 No. 32-63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 5186868 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Min Trabajo  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
10 JUL 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Radicado No. \_\_\_\_\_  
Folios: \_\_\_\_\_  
Recibido por: 